

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMÁ, 11 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2619

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 8.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 101, de 4 de Mayo de 1917, por la cual no se concede a una solicitud. 7163

Resolución número 102, de 5 de Mayo de 1917, por la cual se deporta del territorio de la República al sindicado Charles Brackman. 7163

Resolución número 103, de 7 de Mayo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Guillermo Justinián. 7163

Resolución número 104, de 7 de Mayo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Rodríguez. 7163

Resolución número 105, de 7 de Mayo de 1917, por la cual se aprueba la Resolución número 11, de 4 de Mayo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón. 7163

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 110, de 2 de Mayo de 1917, recaída a un memorial del señor Francisco Velaz. 7164

Resolución número 111, de 3 de Mayo de 1917, recaída a un memorial del señor Lincoln C. Vallejos. 7164

Resolución número 112, de 3 de Mayo de 1917, recaída a un memorial del señor F. Caceres. 7164

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 22 de 1917, de 28 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 7164

Decreto número 23 de 1917, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 7165

Decreto número 24 de 1917, de 5 de Mayo, por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos del biénio actual, con imputación al Departamento de Fomento. 7165

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 21, de 28 de Abril de 1917, por la cual se concede una licencia. 7165

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 20, de 17 de Abril de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert. 7165

Resolución número 30, de 18 de Abril de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert. 7165

Certificado número 283 de registro de marca de fábrica. 7165

Certificado número 284 de registro de marca de fábrica. 7166

Avisos oficiales. 7166

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 4 de 1917.

El señor Emiliano Cubillos, con poder especial de los señores Presidentes Fiscal y Secretario de la Sociedad denominada "Unión Marítima de Nueva Gorgona", solicita en memorial sin fecha, el reconocimiento de personería jurídica a dicha sociedad.

Del estudio de los respectivos estatutos se deduce que esta es una sociedad anónima de capital limitado dividido en doscientas cincuenta (250) acciones de a doce balboas (B. 12.00) cada una que hacen un total de tres mil balboas (B. 3,000.00) y que se dedicará al comercio.

Se llama persona jurídica, según el artículo 633 del Código Civil, "una persona ficticia cuyo de alocar de las y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Estas personas son de dos especies, corporaciones y fundaciones de beneficencia pública" y el artículo 633 ibidem en su primer aparte dice: "Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este Título; sus derechos y obligaciones son regulados según su naturaleza, por otros títulos de este Código y por el Código de Comercio".

En vista de estas claras disposiciones legales y considerando que la Unión Marítima de Nueva Gorgona no está comprendida entre las Corporaciones o asociaciones que necesitan ser autorizadas para adquirir bienes, sino una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica al inscribirse su existencia de conformidad con el Código de Comercio.

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado por el señor Emiliano Cubillos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se deporta del territorio de la República al sindicado Charles Brackman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Mayo 5 de 1917.

En el Juzgado Municipal de Colón, según lo informa el respectivo Juez, cursa contra Charles Brackman, ciudadano americano, un sumario por el delito de hurto por el cual ha sido llamado a juicio.

El señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta ciudad, de acuerdo con la ley 32 de 1914, ha insinuado, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que Brackman podría ser deportado.

Teniendo en cuenta esta indicación y que el delito por el cual ha sido llamado a juicio el sindicado es de los enumerados en el artículo 28 de la citada ley, según el cual serán deportados los extranjeros allí comprendidos, antes o después de haber cumplido sus condenas, el Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

Resuelve:

Deportar inmediatamente a Charles Brackman del territorio de la República. El Gobernador de la Provincia de Colón dará cumplimiento a esta providencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Guillermo Justinián.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Mayo 7 de 1917.

Guillermo Justinián, panameño, natural de la Provincia de Coclé, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres meses y once días de reclusión, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella; y como en los documentos que acompaña a su solicitud, se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que en la fecha cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Mayo 7 de 1917.

Luis Rodríguez, panameño, natural de la Provincia de Panamá, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de veinte días de arresto, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como en los documentos que acompaña a su solicitud, se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que mañana cumplirá las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad en el día de mañana, si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se aprueba la Resolución número 11, de 4 de Mayo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 7 de Mayo de 1917.

El Gobernador de la Provincia de Colón ha sometido a la consideración de esta Secretaría su Resolución número 11 de fecha 4 de los corrientes por la cual concede rebaja de pena al reo Francisco Jiménez V., condenado por el delito de heridas y habiéndose dicha resolución ajustada en un todo a las disposiciones legales pertinentes.

Se resuelve:

Apruebe en todas sus partes la resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 110

recalda a un memorial del señor Francisco Velásquez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 2 de 1917.

Ocorre de nuevo a este Despacho el señor Francisco Velásquez por medio de memorial de 27 de Abril próximo pasado, en solicitud de que se revoque la Resolución número 96, de 23 del mismo mes; que se disponga que los efectos de la citada Resolución sean para lo futuro, una vez que las leyes no tienen efecto retroactivo, según la Constitución; que se declare que el artículo 10, de la Ley 88 de 1904 sirva sus efectos mixtos no se disponga otra cosa por lo posterior, y que se le devuelva el derecho pagado a los víveres al descubierto, destinados al consumo local, y no para la venta y consumo de la República, introducidos por el señor José María Velásquez.

Aporta el memorialista sus solicitudes en que la Ordenanza número 25 de 1908, en que se aprueba la Resolución

en referencia, no hizo restricción alguna respecto a cantidad de los víveres al descubierto, sino que excluyó sola y expresamente, arroz, maíz, café, etc., y en que la Ley 39 de 1915, al referirse a los artículos que deben pagar al Fisco Nacional el derecho de introducción, dice que pagarán ese impuesto las mercancías extranjeras y artículos de comercio que se importen para el consumo de la República. Pretende hacer diferencia el señor Velásquez entre víveres importados para el consumo local y mercancías para la venta o consumo en la República, y pretende hacerlo de manera especialísima; pues si bien es cierto que las mercancías para el consumo local no son para la venta en toda la República, es perfectamente claro y sin ningún género de dudas, que las que se importen para la venta en toda la República, comprenden las introducidas para el consumo local, y que, por tanto, las disposiciones que rijan sobre aquellas, pueden aplicarse a éstas. En el sentido, los víveres que se importen para el consumo local, tienen que considerarse introducidos a la República, y, como tales, sujetos al pago de los derechos que les señala la Ley 39 de 1915.

En lo que se refiere a las restricciones que establece la Resolución cuya revocatoria se solicita, la Ordenanza citada, en su artículo 50, dió plenos poderes al Ejecutivo para aclarar, en caso de dudas, su sentido; y, haciendo uso de esa autorización, en vista de que se habían presentado, sobre la interpretación de la Ordenanza en referencia, dudas que traían serios perjuicios al Tesoro Nacional, el Ejecutivo resolvió indicar expresamente la clase y cantidad de los víveres que al importarse al descubierto no debían pagar impuesto al Tesoro Nacional sino al Municipal, y lo estableció claramente en la Resolución número 96 tantas veces citada.

No puede tener efecto retroactivo afirma el memorialista, ni ha sido ésta la intención de este Despacho; pero no puede tampoco aceptarse en forma alguna que se consideren como víveres al descubierto mercancías importadas expresamente a la República para su consumo en ella, consignadas a comerciantes de esta plaza, pues no fué ésta la intención del legislador. Estudiado detenidamente el artículo 20 de la Ordenanza Departamental citada anteriormente, se llega a la conclusión de que únicamente se le ha concedido a los Municipios de Panamá y Colón, el impuesto comercial que corresponde a los víveres de procedencia extranjera que no vengán bajo conocimiento, esto es, que no sean transportados directamente por comerciantes establecidos en la ciudad, nombrados. Y es claro que si esto se dispone para los comerciantes bien puede extenderse a disposición hasta los particulares que importen directamente esa clase de víveres para darlos después a la venta o para su consumo personal.

Está claramente demostrado, según el primer memorial del señor Velásquez, que los víveres materia de la anterior Resolución de esta Secretaría, llegaron a la orden del señor Velásquez, es decir, que llegaron legalmente consignados a dicho señor. Esto genera es claro que no están comprendidos en la cesión establecida expresamente a favor de los Municipios de Panamá y Colón por la Ordenanza Departamental antes mencionada.

Por todas las razones expuestas, se llega a la conclusión de que aun cuando la Resolución número 96 de este Despacho no puede alcanzar la introducción hecha por el señor Velásquez, toda vez que esa Resolución no puede tener efecto retroactivo, no hay razón alguna para devolver al memorialista el impuesto pagado al Tesoro Nacional por ser los víveres introducidos de los que según las leyes vigentes

causan ese impuesto a favor de la Nación.

Por tanto,

Se resuelve:

Mantener en firme la Resolución número 96 dictada por este Despacho el 23 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 111

recalda a un memorial del señor Lincoln C. Valentine.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 3 de 1917.

En el memorial que antecede pide a este Despacho el señor Lincoln C. Valentine, en nombre de la Sinclair Panama Oil Corporation, que se le conceda permiso a los empleados de la Empresa que representa para que puedan traspasar la frontera de la República, con sus instrumentos, herramientas, equipos y materiales de las expediciones, sin ser registrados y sin demoras de ninguna clase, comprometiéndose a que el jefe de cada expedición entregue al empleado fiscal respectivo una lista de los efectos y enseres que conduce la brigada encomendada a su dirección, para que se cobre el impuesto respectivo por los efectos que lo causen. Para responder de tales derechos, la Empresa se compromete a mantener un depósito provisional en la respectiva Oficina de Hacienda y a que se liquide mensualmente el impuesto que hayan causado los artículos que no tienen derecho a ser introducidos libremente a la República.

Pide además el señor Valentine que se le permita a los empleados de la Empresa que representa, el desembarco con sus equipos en la población de Almirante, para evitar las demoras que causaría el desembarco por Bocas del Toro de los efectos y útiles que llegan con destino a Talamanca.

En consideración de las anteriores solicitudes, este Despacho estima que pueden los empleados de la Sinclair Panama Oil Corporation traspasar la frontera de la República, con sus equipos, herramientas, instrumentos, etc., siempre que varían provistos de documentos que los acrediten como empleados al servicio de la Empresa. Dichos documentos deberán tener el Visto Bueno del empleado Fiscal respectivo, a quien se le entregará una lista firmada por el jefe de cada expedición, en que se detallen minuciosamente los efectos que conduce cada expedición o grupo de los mismos. El empleado citado, meterá en la lista cuáles artículos deben pagar derechos, liquidará éstos y los cobrará al fin de cada mes, si fuere en Panamá, o dará cuenta a la Tesorería si se tratara de la Administración de Colón o la de Bocas del Toro. Para responder del pago de tales derechos, la Compañía mantendrá un depósito en la Tesorería General por la suma de mil dólares (B. 1,000.00).

En cuanto a la solicitud de desembarco en Almirante para los artículos que llevan con destino a Talamanca, la Empresa hará una solicitud especial a esta Secretaría, para cada caso que ocurra.

Queda así resuelto el memorial en cuestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 112

recalda a un memorial del señor P. Cinavaggio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 3 de 1917.

En el memorial que antecede dice a este Despacho el señor P. Cinavaggio, en representación de la Compañía Industrial "La Estrella", que el Gobierno americano en la Zona del Canal ha ofrecido suministrar a la Empresa que representa la harina que necesita para la confección de las pastas alimenticias que se consuman en los Comités, al precio de costo, a fin de que no sea subido el precio que actualmente se le cobra por esas pastas; y pide se disponga que se le devuelvan los derechos que paguen por esa harina, para poder así mantener un precio en el artículo, que pueda ser aceptado por el Gobierno americano, que de otra manera vería forzado a importarlo de los Estados Unidos, con graves perjuicios para una de las principales industrias del país.

En atención a lo expuesto por el memorialista y teniendo en cuenta que a otras empresas semejantes se ha concedido lo que ahora solicita la Compañía Industrial,

Se resuelve:

La empresa en referencia tendrá derecho para adquirir en los Comités del Canal de Panamá y del Ferrocarril, la harina que necesita para la confección de las pastas alimenticias que vende al Gobierno americano en la Zona del Canal. En cada caso, de ventas del artículo en referencia al Gobierno en mención, la empresa presentará los comprobantes del caso y le será devuelto el impuesto pagado por la cantidad proporcional de la harina usada en la preparación de las pastas vendidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 22 DE 1917 (de 25 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Amadeo Mastelari, para el puesto de Ingeniero Ayudante, al servicio de la Secretaría de Fomento, con derecho a devengar sueldo desde el día primero del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

GACETA OFICIAL

7165

DECRETO NUMERO 23 DE 1917
(de 5 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Santiago Anguizola D. para el puesto de Escribiente de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

DECRETO NUMERO 24 DE 1917
(de 5 de Mayo)

por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos del bienio económico actual, con imputación al Departamento de Fomento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 27 de Abril último, llenadas todas las formalidades que establece el artículo 132 de la Constitución de la República y a solicitud del Secretario de Fomento, acordó por unanimidad abrir varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica para cubrir gastos de necesidad imprescindible.

Decreta:

Artículo único.—Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, los siguientes créditos extraordinarios.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 123. Gastos Varios

Artículo 371.—Para pagar las subvenciones acordadas a los Cuerpos de Bomberos, así:

1º Al de Panamá, a B. 500.00 mensuales B. 12,000.00

2º Al de Colón, a B. 500.00 mensuales 12,000.00

3º Al de Bocas del Toro, a B. 750.00 mensuales 1,800.00

Artículo 372.—Para atender a la compra y reposición de bombas, carcas, vestuarios, mantos, guapas y demás gastos de los Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con la ley 31 de 1914, artículo 1º así:

Al de Panamá, en el bienio 5,000.00

Al de Colón, en el bienio 3,000.00

Al de Bocas del Toro, en el bienio 2,000.00

Artículo 373.—Para pagar el auxilio al Orfeón de la Santa Familia, acordado por la ley 32 de 1915, B. 250.00 mensuales 6,000.00

Total B. 41,500.00

Dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días

del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Abril 23 de 1917.

Resuelto:

Concédase al señor Leopoldo Arosemena la licencia de sesenta días que solicita, para separarse del puesto que desempeña como Inscritero de diseños de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, a partir del día primero de Mayo próximo veniente.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 23.—Panamá, 17 de Abril de 1917.

En escrito fechado en esta ciudad a 12 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le confirió la "SAVAGE ARMS COMPANY", solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica, que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio rifles, pistolas y cartuchos.

La marca consiste:

En una figura ovalada que contiene el dibujo de una cabeza, un brazo y un rifle. La cabeza representa un indio de semblante alegre o bullicioso, que lleva el brazo tendido y en la mano un rifle. En el espacio comprendido entre el brazo y el perfil del ovalo está inscrita la palabra "SAVAGE" y en la parte inferior la palabra "QUALITY". La marca se aplica a los artículos misioneros o en los empaques de éstos, de cualquiera materia que se considere conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que la marca fue presentada junto con los comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales, tanto los de registro como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que se han presentado a este Despacho los comprobantes auténticos de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro modelos y en caso de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y, por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2523, correspondiente al día 17 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad

de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual, sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la "SAVAGE ARMS COMPANY", domiciliada en Frankfurt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 17 de Abril de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 283, expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 18 de 1917.

En escrito fechado en esta ciudad a 10 de Enero de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le confirió la Corporación denominada: "THE WILLYS OVERLAND COMPANY", solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio los automóviles, vehículos locomotrices, camiones de arrastre y de carga y motocicletas.

La marca consiste:

En una figura ovalada con una faja diagonal que la atraviesa por el centro; en esta faja está inscrita en letras de fantasía la palabra "WILLYS" y más abajo, generalmente en tipo negro, se encuentra la palabra "KNIGHT", pegada a la anterior y encerrada en un cuadrángulo de líneas. Encima de esta faja y encerrado en líneas gruesas paralelas, se lee el nombre de "The Willys Overland Co.", y al posterior de la faja, dentro de líneas paralelas, se leen las palabras: "Toledo Ohio". La marca se aplica generalmente en los artículos misioneros o en los receptáculos de dichos efectos de cualquier modo que se considere conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la marca fue presentada correctamente junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto los de registro como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que se han presentado los documentos auténticos de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro modelos y en caso de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y, por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2523, correspondiente al día 17 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual, sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por "THE WILLYS OVERLAND COMPANY", domiciliada en West Central Avenue, L. S. & Ry, Toledo, Condado de Lucas, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 18 de Abril de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 284 expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 283

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Abril de 1917.—Caduca: 17 de Abril de 1927.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 29 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "SAVAGE ARMS COMPANY" para rifles, pistolas y cartuchos, que se elaboran o fabrican en Frankfurt, Nueva York Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2526 de la "Gaceta Oficial" correspondiente al 17 de Enero de 1917.

Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca

La marca consiste en una figura ovalada que contiene el dibujo de una cabeza, un rifle y un brazo. La cabeza representa un indio de semblante alegre o bullicioso que lleva el brazo tendido y en la mano un rifle. En el espacio comprendido entre el brazo y el perfil del ovalo está inscrita la palabra "SAVAGE" y en la parte inferior la palabra "QUALITY". La marca se aplica a los artículos misioneros o en los empaques de éstos, de la manera que se considere conveniente.

7166

GACETA OFICIAL

CERTIFICADO NUMERO 234

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Abril de 1917.—Caduca: 18 de Abril de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo de los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 30 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "THE WILLIS OVERLAND COMPANY" para automóviles, vehículos locomóviles, camiones automóviles de arrastre y de carga y motocicletas, que se elaboran o fabrican en West Central Avenue L. S. & M. Ry, Toledo Lucas, Ohio, de la cual marca se un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2526 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Enero de 1917.

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste: En una figura ovalada con una faja diagonal que la atraviesa por el centro; en esta faja está inscrita en letras de fantasía la palabra: "WILLIS", y más abajo, generalmente, se encuentra la palabra "KNIGHT", pegada a la anterior y encerrada en un cuadrángulo de líneas. Encima de esta faja y encerrada entre gruesas líneas paralelas, se lee el nombre de "The Willis Overland Co." y al posterior de la faja, dentro de líneas paralelas, se leen las palabras: "Toledo Ohio". La marca se aplica generalmente en los artículos mismos o en los receptáculos de dichos efectos, de cualquier modo que creyere conveniente, y se reserva el derecho de usar la marca, sin que por esto pierda su carácter distintivo.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Charles Simonson ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Círf, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Colón.

Yo, Charles Simonson, norteamericano, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Círf, como jefe de familia casado, pido ante usted la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno de 10 hectáreas de extensión, pagando los que sobre midan, en el Corregimiento de Círf, comprensión de este Distrito, y cuyos linderos son:

Por el Norte, tierras baldías, y por

el Sur, un brizo del Lago de Gatún; por el Este, el Lago de Gatún, y por el Oeste, quebrada nombrada el Escuchadero; ofrendo esta solicitud en el derecho que me establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y acompaño los documentos (3) de los testigos, hechas ante el Juez.

Escobal, 26 de Diciembre de 1916.

Soy de usted su atento,

Charles Simonson.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de mil novecientos quince, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en su derecho se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor José Sugasti ha solicitado en gracia un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

P.

En uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José Sugasti, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno de tres hectáreas de capacidad superficial, poco más o menos, en el lugar llamado "Los Cerros", ubicado en este Distrito y alindado así:

Norte, cerco de los herederos de José González; Sur, cerco de Abigail Tejera; Este, camino que conduce de esta población al caserío de El Manantial; y Oeste, el mismo cerco de los herederos de José González.

El terreno descrito no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. En lo sucesivo lo llamaré "Comoguste".

Las Tablas, Marzo 12 de 1917.

José Sugasti.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 29 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras, 1er. Suplente,

Juan C. Castro U.

El Secretario,

C. Urrutia B.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Domingo Gutiérrez ha solicitado en gracia en esta Administración, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a la autoridad de usted, que previa la tramitación establecida por la citada Ley, me expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor que en gracia concede a los jefes de familia tal disposición.

El terreno que quiero me conceda está en lugar denominado "NATE-NA", dentro de la comprensión del Distrito Municipal de Los Santos y dentro de los siguientes linderos:

Al Norte, el camino que conduce del caserío de "La Colorado" a la cabecera del expresado Distrito; al Sur, la "Quebrada del Zanjón"; al Este, potrero de Manuel Vázquez O. y al Oeste, "Quebradita del Cupadero", el cual no contiene moradores ni ocupantes ni ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 91 de la ley aludida.

Acompaño en cuatro fojas útiles, la prueba de la realidad de mis afirmaciones.

Me llamo Domingo Gutiérrez, mayor de treinta años, de la vecindad del Distrito Municipal de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Marzo 12 de 1917.

Por ruegos de Domingo Gutiérrez, por no saber firmar, lo hago yo,

Pindaro Brandao.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 22 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras, 1er. Suplente,

Juan C. Castro U.

Por el Secretario,

L. Espino.

Oficial Escribiente.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardado.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 del mes de Mayo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el su-

ministro de los materiales y la obra de mano para los trabajos de reparación en el puente sobre el río Santa María.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después, a la persona o Compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (B. 100.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Abril 20 de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gili R. Ponce

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad racional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra depositada la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

Se pone en conocimiento de las personas que han rematado, en la Tesorería General de la República, lotes de terreno en "El Hatillo" de propiedad del Gobierno Nacional, el deber en que están de pagar el 0.1% de los cuyos plazos hayan vencido, advirtiéndoles que si en el término perentorio de 15 días a contar de esta fecha, no verifican el pago se les hará efectivo con el recargo del 10% sobre el valor de cada uno de los lotes que adeudaren.

Panamá, Mayo 7 de 1917.

J. M. Alzamora.

DE "GACETA DE PANAMA"